

Don Esteban Corral García.
Don Santiago Gordon Monreal.
Don Mariano Mata Tierz.
Don Patricio Valles Muñiz.

Igualmente ha sido designado para resolver el citado concurso el siguiente Tribunal:

Presidente: el ilustrísimo señor Alcalde, don Manuel Arroyo Quiñones, y como suplente del mismo el primer Teniente de Alcalde, don Ernesto Prada Campelo.

Vocales: Don Waldo Merino Rubio, en representación del profesorado oficial, actuando como suplente don Joaquín María Echegaray Echegaray; don Maurilio Fernández Herrero, Secretario general del excelentísimo Ayuntamiento, y suplente, don Julián Herreros Ruoda, Jefe del Negociado Central; don Miguel Figueira Louro, en representación de la Dirección General de

Administración Local, siendo su suplente don Santiago Erción Sáenz, don Daniel Alonso Rodríguez Rivas, Abogado Jefe del Estado, del que será suplente don Luis Reija Guedea, y Secretario, el Jefe del Negociado Central, don Julián Herreros Ruoda, salvo que asuma tales funciones el señor Secretario general.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo quinto, número 2, del Decreto de 27 de junio de 1968.

Contra la lista definitiva de aspirantes admitidos puede formularse recurso de reposición en el plazo de un mes, como trámite previo para ejercitar el recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid, y por lo que respecta a los componentes del Tribunal, podían ser objeto de recusación si concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en el plazo previsto a tal fin.

León, 28 de diciembre de 1971.—El Alcalde.—72-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de enero de 1972 por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que para el abastecimiento del área de suministro integrada por Logroño (capital) y otras localidades de la provincia tiene adjudicada Central Lechera Riojana, S. A.

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancia de la Entidad «Central Lechera Riojana, S. A.», para la puesta en marcha de la central lechera que tiene adjudicada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de junio de 1963, para el abastecimiento del área de suministro integrada por Logroño (capital) y otras localidades de la provincia.

Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de las instalaciones de la central lechera mencionada, extendida a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha resuelto:

Autorizar a «Central Lechera Riojana, S. A.», para la puesta en marcha de la central lechera que esta Entidad tiene adjudicada en Logroño (capital).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 20 de enero de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 20 de enero de 1972 por la que se autoriza la puesta en marcha de la central lechera que para el abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales Municipios de la provincia tiene adjudicada la Entidad «La Lactaria Española, S. A.»

Excmos. Sres.: Visto el proyecto presentado por la Entidad «La Lactaria Española, S. A.», en el que se recogen las modificaciones introducidas en el primitivo proyecto de transformación del centro de higienización que posee en Barcelona (capital) en central lechera para abastecer el área de suministro integrada por dicha capital y principales Municipios de la provincia, adjudicada a la citada Entidad por Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de diciembre de 1970, así como el expediente promovido a instancia de la misma para la puesta en marcha de la central lechera de referencia.

Considerando que el proyecto reformado se adapta a las condiciones técnicas-sanitarias establecidas en los artículos 63 a 69 del citado Reglamento, así como a la capacidad mínima adjudicada.

Vista la preceptiva certificación acreditativa de la idoneidad de las instalaciones de la central lechera mencionada, extendida a los efectos establecidos en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha resuelto:

Primero.—Aprobar el proyecto reformado al de transformación en central lechera de la industria láctea que la Entidad

«La Lactaria Española, S. A.», posee en Barcelona (capital), adjudicada a la misma para el abastecimiento del área de suministro integrada por aquella población y principales Municipios de la provincia.

Segundo.—Autorizar a la citada Entidad para la puesta en marcha de la central lechera de referencia.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 20 de enero de 1972.

CAHNERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

ORDEN de 20 de enero de 1972 por la que se resuelve el concurso convocado para la concesión de una central lechera común al área de suministro constituida por Soria (capital) y siete Municipios de aquella provincia.

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 60, de 11 de marzo), para la concesión de una central lechera común al área de suministro constituida por Soria (capital) y siete Municipios de aquella provincia.

Vistos el Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre, y la Orden de la Presidencia del Gobierno antes mencionada.

Resultando que en la tramitación del presente concurso se han cumplido todos los requisitos y prescripciones establecidos.

Resultando que se ha presentado al concurso una única solicitud, correspondiente a la «Cooperativa Lechera Soriana», acompañada en tiempo y forma de toda la documentación requerida.

Considerando que dicha solicitud cumple las bases de la convocatoria, así como los requisitos técnicos-sanitarios que exige la legislación vigente.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con el informe emitido por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Soria y a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se resuelve el concurso convocado para la concesión de una central lechera, con capacidad mínima de higienización en jornada normal de ocho horas de 25.000 litros de leche, para el abastecimiento de Soria (capital), Agreda, Almazán, Burgo de Osma, Navaleno, San Esteban de Gormaz, San Leonardo de Yague y Vinuesa, que constituirán un área de suministro, a favor de «Cooperativa Lechera Soriana», única Entidad peticionaria.

Segundo.—Se autoriza a la Entidad adjudicataria para el envasado de leche higienizada en bolsas de plástico flexible de un solo uso, en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Tercero.—Las obras e instalaciones de la central lechera deberán estar terminadas antes del 31 de junio de 1973, bajo pena de caducidad de la concesión y pérdida de la fianza correspondiente, con la salvedad del retraso no imputable a la voluntad de la Entidad concesionaria.

Cuarto.—Proviniente a la puesta en marcha de la central lechera, se solicitará de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura la certificación que acredite la idoneidad de sus instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Quinto.- La instalación y explotación de la central lechera tendrá que llevarse a efecto obligatoriamente por la propia Entidad concesionaria, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 20 de enero de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de diciembre de 1971 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 30 de abril de 1971 por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 17.841/1970, interpuesto por la Diputación Provincial de Oviedo, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 2 de abril de 1970.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso administrativo número 17.841, interpuesto por la Diputación Provincial de Oviedo contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de abril de 1970, relativo a exención por Contribución Territorial Urbana de un solar propiedad de la aludida Corporación, sito en la calle de Uria, número 15, de Oviedo, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 30 de abril del año en curso sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso número 17.841 de 1970, interpuesto por la Diputación Provincial de Oviedo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 2 de abril de 1970, debemos revocar y revocamos el acto recurrido por ser contrario a derecho y mandamos que quede nula y sin ningún efecto la liquidación girada por contribución urbana a que se contrae, declarando exento el pecudo que dió lugar a la misma, con devolución de la cantidad ingresada, y sin expresa imposición de costas en este recurso.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o incoacción a que se refiere el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1968, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1971.—P. D. el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de diciembre de 1971 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso del Tribunal Supremo en el recurso número 14.939 interpuesto por «Mas Goberna y Mosso Ing. S. L.», sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el pleito número 14.939, promovido por «Mas Goberna y Mosso, Ing., S. L.», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 8 de julio de 1969, sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Resultando que por la expresada sentencia se declara la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Mas Goberna y Mosso, Ing., S. L.», contra Resolución de 8 de julio de 1969 del Tribunal Económico-Administrativo Central sobre Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

Considerando que la ejecución de las resoluciones de la Administración son de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, apartado a), de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, acuerda que se cumpla en todas sus partes la mencionada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1971.—P. D. el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se ompla la autorización número 36, concedida a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 36, concedida en 13 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona.—Agencia urbana, Carreras Candi (Sanz), Sanz, 347, a la que se asigna el número de identificación 03-21-78.

Barcelona.—Agencia urbana, Calle Paris, números 43 y 47, a la que se asigna el número de identificación 08-21-79.

Barcelona.—Barcinova, Agencia urbana, Paseo de Urrutia, número 100, a la que se asigna el número de identificación 06-21-80.

Madrid, 7 de diciembre de 1971.—El Director general, José Barca Tejero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santander por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra CN-634, de San Sebastián a Santander y La Coruña, puntos kilométricos 50,0 al 75,3 (tramo Treceño-Unquera), Ensanche y mejora del firme, término municipal de Val de San Vicente.

Ordenada la incoación del expediente expropiatorio de los bienes y derechos, citados con motivo de la ejecución de las obras arriba enunciadas;

Incluido el proyecto de las citadas obras en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, y siéndole, por tanto, de aplicación el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, de necesidad y de urgencia de ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, en las fechas que a continuación se indican:

Fincas	Fecha	Hora
1 a 12	18 febrero	10 a 11
13 a 24	18 febrero	11 a 12
25 a 36	18 febrero	12 a 13
37 a 48	22 febrero	10 a 11
49 a 60	22 febrero	11 a 12
61 a 72	22 febrero	12 a 13
73 a 84	23 febrero	10 a 11
85 a 96	23 febrero	11 a 12
97 a 108	23 febrero	12 a 13
109 a 120	25 febrero	10 a 11
121 a 132	25 febrero	11 a 12
133 a 141	25 febrero	12 a 13

Este acto se verificará en los locales del Ayuntamiento de Val de San Vicente, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados—que figuran en la relación que a continuación se detalla—deberán asistir personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la Contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formularse por escrito ante esta Jefatura—Juan de Herrera, número 14, 2.º—cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Santander, 20 de enero de 1972.—El Ingeniero Jefe.—495-E.